



Intendencia Municipal de
Mar Chiquita Municipal de

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2680
B7174BGB - CORONEL VIDAL
INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2380 / 43-2324
FAX.: (02265) 43-2680
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 2121/2017

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 4 de octubre de 2017.

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 077/17; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 03/10/17;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGUESE, la Ordenanza Municipal N° 077/2017, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27/09/2017, cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, Dr. Mariano Andrés Centeneo.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N°: 1877

m.u

Dr. Mariano A. Centeneo
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Mar Chiquita

CARLOS ALBERTO RONDA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA



2122/2017

Intendencia Municipal de
Partido de Mar Chiquita Deliberante

Int. J. Beltrami 50 - Tel. (02260) 43-2380 / 43-2324.
Fax.: (02260) 44-1000
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

VISTO :

La creación del programa provincial para la recolección y reciclado del aceite vegetal usado a partir del año 2008, denominado "PLAN Bio", dependiente del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible;

La adhesión al programa de más de 100 municipios de la Provincia de Buenos Aires, donde se están llevando a cabo diferentes estrategias que han sido elaboradas en forma coordinada con las autoridades locales;

La adhesión al "Plan Bio" por parte de la Municipalidad de Mar Chiquita realizada en el año 2012;

El convenio N°091/2016, firmado entre el Intendente Arq. Carlos Alberto Ronda por la Municipalidad de Mar Chiquita y la empresa ECOPOR S.A., para la recolección y reciclado de aceite vegetal usado (AVU) generando fondos que se destinarán a las escuelas de educación especial del Partido de Mar Chiquita y;

CONSIDERANDO:

Que el aceite de cocina usado (ACU) o también conocido como aceite vegetal usado (AVU), es todo aquel aceite proveniente, en forma continua o discontinua, de establecimientos gastronómicos de todo tipo que generan o elaboran productos comestibles y que, en su utilización, han sufrido un proceso térmico que ha cambiado las características propias del producto original;

Que el aceite vegetal usado es un residuo contaminante y de difícil eliminación que, en muchos casos, acaba siendo vertido al sistema de saneamiento colectivo o individual, provocando problemas e incrementando los costos del proceso de depuración, además de causar graves daños en los ecosistemas acuáticos;

Que el aceite vegetal usado (AVU) es un residuo que puede ser utilizado como materia prima para la producción de combustible biodiesel;

Que a partir del año 2010 se establece el régimen de regulación y promoción para la producción y uso sustentable de biocombustibles de la República Argentina (ley 26.093), por la cual es obligatorio que todo el combustible diesel que se consume en el país tenga un corte 5% de Biodiesel, combustible al que tradicionalmente se lo denomina B5 (*donde la numeración indica el porcentaje por volumen de biodiesel en la mezcla*);

Que actualmente, los niveles de corte de gasoil se han ampliado al 7% y que este corte obligatorio podrá ser abastecido con el biodiesel que se produzca a partir del aceite vegetal usado que se recolecte en el marco del plan BIO;

Que el AVU recolectado en el marco del Plan Bio es transformado en biodiesel en plazas industriales radicadas en la Provincia de Buenos Aires y que dichas plantas cuentan con las habilitaciones a nivel nacional, provincial y municipal para la producción de este biocombustible;

Que los recursos económicos derivados de la comercialización del AVU para la fabricación de Biodiesel se destinarán a las organizaciones sociales adheridas, quienes ayudarán a la difusión y promoción del programa de acopio y recolección del AVU;

Que el AVU recolectado en el marco del Plan Bio es transformado en biodiesel en plantas industriales radicadas en la Provincia de Buenos Aires y que dichas plantas cuentan con las habilitaciones a nivel nacional, provincial y municipal para la producción de este biocombustible;

Que los recursos económicos derivados de la comercialización AVU para la fabricación de Biodiesel se destinarán a las organizaciones sociales adheridas, quienes ayudarán a la difusión y promoción del programa de acopio y recolección del AVU;

Que la recolección diferenciada para el reciclado de aceite vegetal usado en cocinas domiciliarias y comunitarias, emprendimientos gastronómicos e industrias permitirá:

- Disminuir la contaminación de suelos y acuíferos.
- Reducir el taponamiento de cloacas y cañería.
- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero al incentivar la producción de Biodiesel y posibilitar sustituir combustibles fósiles por biocombustibles.
- Dar a conocer buenas prácticas de manejo AVU en cuestiones de salud y cuidado ambiental.
- Generar compromiso solidario en todos los actores involucrados en el cuidado del ambiente.
- Contribuir y ayudar a organizaciones sociales; y

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE**

— O R D E N A N Z A —

ARTICULO 1º: ESTABLÉCESE la obligatoriedad de la recolección diferenciada del AVU para todos los emprendimientos gastronómicos comerciales del Partido de Mar Chiquita, entendiendo por emprendimiento gastronómico comercial a todos los comercios habilitados que comercialicen alimentos elaborados, a las Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos (PUPA) , a las fábricas de alimentos que se radicadas o que se radiquen en el Partido de Mar Chiquita y a los puestos gastronómicos presentes en las fiestas populares del distrito, cuando los mismos utilicen aceite vegetal como materia prima en el proceso de elaboración de alimentos.

ARTICULO 2º: ESTABLÉCESE la obligatoriedad de la recolección diferenciada del AVU para todos los establecimientos industriales radicados en el Partido de Mar Chiquita,



Nº 2123 /2017

Intendencia Municipal de
Mar Chiquita - Pichincha

Int. J. Beltrami 50 · Tel. (02265) 43-2339/43-2324
Fax.: (02265) 43-2360
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

sea el mismo residuo del proceso industrial específico y/o comedor de personal del establecimiento.-----

ARTICULO 3º: ESTABLECÉSE la obligatoriedad de la recolección diferenciada del AVU para todos los establecimientos educativos y dependencias municipales del Partido de Mar Chiquita, que cuenten con servicio de cocina y/o comedor.-----

ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE a la Jefatura de Inspección Distrital, a Consejo Escolar de Mar Chiquita y la Secretaría de Salud del Partido de Mar Chiquita.-----

ARTICULO 5º: El AVU recolectado por los establecimientos indicados en los artículos 1,2 y 3 de la presente ordenanza será recolectado y entregado de carácter de donación y retirado de sus sitios de acopio por la empresa con la que el municipio haya establecido convenio específico para tal actividad.-----

ARTICULO 6º: Los fondos percibidos por la entrega del AVU por parte de los establecimientos indicados en los artículos 1, 2 y 3 de la presente ordenanza, serán destinados a organizaciones sociales, instituciones educativas, asociaciones cooperadoras y demás entidades de bien público de Mar Chiquita, a través de convenios específicos.-----

ARTICULO 7º: Créese el Registro de sitios de acopio de AVU del Partido de Mar Chiquita en la órbita de la Secretaría de Medio Ambiente Municipal, quien actuará como órgano de aplicación de la presente ordenanza.-----

ARTICULO 8º: La Secretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de Mar Chiquita coordinará las acciones necesarias para la logística y difusión de la recuperación y recolección del Aceite Vegetal Usado así como la publicidad y comunicación en diferentes medios de los lugares de acopio y organizaciones sociales adheridas.-----

ARTICULO 9º: La Secretaría de Medio Ambiente extenderá una certificación a cada comercio que recolecte el aceite usado, el mismo deberá ser exhibido en el lugar visible para los clientes. También se generará un recibo de recepción cada vez que entregue su recolección al representante de la firma encargada de la recolección, según convenio vigente. El recibo será emitido por dicha empresa. Estas certificaciones y los recibos mensuales deberán estar a disposición en el momento que la Secretaría de Medio Ambiente del área de higiene y bromatología lo solicite.-----

ARTICULO 10º: La población en general deberá ser concientizada por distintos medios de comunicación con el objeto de fomentar buenas prácticas de manejo de este elemento comestible, partiendo del conocimiento del daño ambiental que genera volcarlo a la red de agua o a la tierra.-----

ARTICULO 11º: Se sugiere a toda la población denunciar en la Secretaría de Medio Ambiente la observación del vertido de este aceite y/otra sustancia en el ambiente. De comprobarse, será pasible de sanciones.-----

ARTICULO 12º: La Municipalidad de Mar Chiquita informará a la población de los lugares de acopio. Los puntos de acopio podrán ser corralones y dependencias municipales, mercados y comercios, establecimientos educativos, espacios de organizaciones intermedias y otros lugares que se sumen al programa, etc.-----

ARTICULO 13º: La Secretaría de Medio Ambiente brindará charlas de capacitación sobre el manejo del aceite en la gastronomía, los beneficios ambientales y sobre todo a la salud de los habitantes temporarios y permanentes del partido. Estos cursos serán informados oportunamente y tendrán el carácter de obligatorio para los comerciantes gastronómicos, restaurantes, bares, rotiserías y casas de comidas habilitados.

ARTICULO 14º: La Secretaría de Medio Ambiente coordinará con las diferentes comisiones de las distintas fiestas populares sobre la importancia del cumplimiento de la presente ordenanza en los puestos y stand gastronómicos.

ARTICULO 15º: Quien violara los artículos de la presente ordenanza será pasible de las siguientes sanciones:

- Multas de 150 a 300 UF de Nafta Infinia, tomando como referencia el valor por ACA (YPF) publicado al día de la fecha de la paga de la mencionada multa.

Nota: Cada UF equivale a un (UNO) de nafta Infinia YPF.

ARTICULO 16º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir convenio con el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Pcia. de Buenos Aires.

ARTICULO 17º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios entre el Centro de Acopio Primario y las empresas o personas jurídicas recolectoras y/o tratadoras de AVU.

ARTICULO 18º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con los Centros de Acopio Primario.

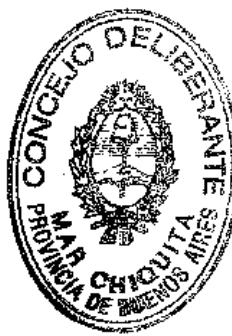
ARTICULO 19º: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo a sus efectos, a quienes corresponda. Regístrese, Publíquese y Archívese.

ORDENANZA N° 077

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 27 días del mes de Septiembre del año 2017.



Silvia Alejandra García
SECRETARIA
Del Honorable Concejo Deliberante



Alejandro L. Ruau
PRESIDENTE
Del Honorable Concejo Deliberante